

ESTATUTOS SOCIALES C.E.C.C.A.E.

Aprobados en Asamblea Extraordinaria del C.E.C.C.A.E. en fecha
de 10/09/2015

Declaración de Principios

El Centro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Contables, Administrativas y Económicas de la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción” como entidad estudiantil sostiene, defiende y difunde los principios enunciados en la Constitución Nacional de la República del Paraguay, en las leyes que conforman el ordenamiento jurídico nacional .

Todo ello, al tiempo que reconoce como fundamentales los derechos del hombre y la igualdad de las personas, los principios de la democracia, la libertad y la solidaridad, ratificando su deber de consolidar un proyecto espiritual, político y social a través de la reflexión sobre los valores y normas, consagrándose sin reserva a la causa de la verdad y la mejora de la sociedad, sirviendo a la dignidad de la persona; y en virtud de todas estas premisas, sanciona estos Estatutos.

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, OBJETIVOS FUNDAMENTALES, FINES, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Art. 1º.- Constitución. Naturaleza. Domicilio. Duración.

Queda constituido el CENTRO DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS CONTABLES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN”, con sus siglas C.E.C.C.A.E., como una entidad autónoma, democrática y representativa, que nuclea a todos los estudiantes de las carreras de Economía, Administración, Marketing, Comercio Internacional y Contador Público Nacional, así como cualquier otra que se cree en el ámbito de las Ciencias Contables, Administrativas y Económicas, de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción".

El C.E.C.C.A.E. constituye domicilio en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, pudiendo la Comisión Directiva proponer si conviniera a los intereses sociales el traslado del domicilio legal a cualquier otro lugar o ciudad de la República y establecer agencias, sucursales, filiales y representaciones que convinieren en cualquier punto de la República o en el extranjero, las cuales se considerarán domiciliadas en el lugar donde se encuentran a los efectos de las obligaciones en el lugar contraídas. Su duración es por tiempo indefinido.

Art 2º.- Fines.

El C.E.C.C.A.E. tienen por finalidad promover la integración de sus miembros con las autoridades, profesores y alumnos entre sí, para el logro de una verdadera comunidad universitaria, fomentar entre sus miembros el espíritu crítico y los hábitos de investigación y consagración al estudio, desarrollar y promover actividades de orden científico, de extensión universitaria, culturales y sociales, que contribuyan al desarrollo integral y a la promoción de la responsabilidad social entre sus miembros.

Art. 3º.- Objeto.

El C.E.C.C.A.E. tendrá por objeto principal, la representación de los intereses integrales del gremio estudiantil; en especial ante las instancias administrativas y autoridades de la Universidad así como ante las demás instancias institucionales y nacionales que correspondan.

De igual modo, El C.E.C.C.A.E. tiene como objetivo, entre otros, los siguientes:

- a) Tutelar, defender, resguardar y promover los derechos e intereses gremiales y académicos de sus asociados sin discriminación alguna;
- b) Propender a la elevación de la cultura, el fomento y promoción del entendimiento, la comprensión, el respeto mutuo, el compañerismo, la educación integral y la formación ciudadana de sus Socios;
- c) Buscar la permanente preeminencia cultural, científica, tecnológica, académica y deportiva de la institución educativa; y

- d) Promover por la vigencia efectiva del Estado de Derecho y el respeto irrestricto de los Derechos Humanos;
- e) Sustentarse en forma autónoma en el ámbito económico, buscando cooperar con sus asociados a través de becas y premios valorando la gestión y el mérito individual y colectivo;
- f) Gerenciar bolsas de trabajo y pasantía en instituciones públicas y privadas para optimizar la capacitación administrativa y contable del estudiantado en general;

La enunciación que antecede es meramente ejemplificativa y no limitativa, pudiendo el C.E.C.C.A.E realizar todo acto o negocio que la ley lo permita y no esté reservado a otro tipo de sociedades, sin embargo no podrá bajo ningún aspecto realizar actos de préstamo, bajo ningún aspecto.

Art. 4- El C.E.C.C.A.E. no podrá adherirse a ideología ni organización política partidaria.

Art. 5- Persecución de fines.

EL C.E.C.C.A.E. para el cumplimiento de su objeto podrá realizar cualquier otra actividad y/o operaciones civiles y aun comerciales, sin otras limitaciones que las previstas en estos estatutos y las leyes respectivas.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO SOCIAL

Art 6.- Patrimonio social.

El patrimonio social está constituido por:

- a) Los bienes presentes y los que se adquieran en lo sucesivo con el patrimonio gremial;
- b) Donaciones, herencias o legados recibidos, los que no podrán ser aceptados por el C.E.C.C.A.E. sino cuando las condiciones que en ellos se impusiesen se conformen o compadezcan con el objeto de la entidad;
- c) Archivos y documentación oficial del C.E.C.C.A.E.;
- d) Los beneficios que se obtengan de la realización de cualquier actividad lícita;
- e) Las cuotas sociales; y
- f) Todo otro ingreso lícito previa aprobación gremial.

Art. 7.- Uso de los fondos sociales.

Los fondos sociales serán utilizados de manera transparente y exclusivamente para afrontar aquellos gastos que vayan a favor de las finalidades perseguidas por el C.E.C.C.A.E. Cuando los fondos sean provistos por la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”, el C.E.C.C.A.E. se regirá por los estatutos de la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción” para el uso de los fondos.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Art. 8.- Socios activos

Son socios activos del C.E.C.C.A.E. todos los estudiantes matriculados en las Carreras de Economía, Administración, Marketing, Comercio Internacional y Contabilidad, así como cualquier otra que se cree dentro de las Ciencias Contables, Administrativas y Económicas de la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción” que en el año lectivo se encuentren matriculados y que se encuentre al día con su cuota social si la hubiere.

Art. 9.- Derechos.

Todos los socios activos tienen los siguientes derechos:

- a) Ser representados y asesorados por las autoridades del C.E.C.C.A.E. ;
- b) Elegir y ser elegido para los diferentes cargos de representación estudiantil, de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto;
- c) Voz y voto en las Asambleas;
- d) Elevar peticiones a la Comisión Directiva, cuantas veces sea necesario. Las peticiones deben ser hechas por escrito y por intermedio de los Delegados de curso,;
- e) Asistir a las reuniones abiertas de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto;
- f) Ser informado anualmente, o cuando lo solicitaren por escrito acerca de las actividades de los órganos del C.E.C.C.A.E.;
- g) Participar en los eventos y emprendimientos que desarrolle o auspicie el C.E.C.C.A.E.; respetando las condiciones que fueren establecidas oportunamente por sus autoridades.
- h) Renunciar a su calidad de socio por escrito; y
- i) Peticionar a la Comisión Directiva, por escrito y de manera individual, la exoneración parcial o total de la cuota social, en caso de no poder abonarla, por motivos válidos. Quien tratará la solicitud con la confidencialidad que corresponde y la cual deberá Aprobarse o Rechazarse en un plazo no mayor a treinta (30) días.

Art 10.- Deberes.

Todos los socios tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir con las normas establecidas en este Estatuto;
- b) Cumplir con las disposiciones dictadas por las Autoridades del C.E.C.C.A.E., siempre y cuando aquéllas no contradigan las previsiones de este Estatuto;
- c) Contribuir, con todos los medios a su alcance, al correcto desenvolvimiento y enaltecimiento del C.E.C.C.A.E. y de la Universidad;
- d) Poner en conocimiento de la Comisión Directiva toda cuestión que pudiera perjudicar los intereses de la Universidad o del C.E.C.C.A.E.;
- e) Abstenerse dentro y fuera de la Facultad de obstaculizar el normal desenvolvimiento de las actividades del C.E.C.C.A.E., así como de realizar actos que puedan perjudicar el prestigio o decoro del mismo; y

f) Abstenerse de invocar la representación del C.E.C.C.A.E., o de iniciar gestiones que sean de su competencia sin tener el carácter de directivo del mismo, otorgado por el presente estatuto o autorización expresa de la Comisión Directiva para hacerlo.

CAPITULO IV

DE LAS AUTORIDADES

Art 11.- Autoridades.

Son autoridades del CECCAIE:

- a) La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria;
- b) La Comisión Directiva;
- c) El Tribunal de Conducta;
- d) El Consejo de Delegados;
- e) La Sindicatura; y
- f) El Tribunal Electoral Independiente.

TITULO I – DE LA ASAMBLEA GENERAL. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12.- Naturaleza.

La Asamblea General es la máxima autoridad del C.E.C.C.A.E.. Puede ser ordinaria o extraordinaria.

Art. 13.- Autoridades.

La Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria será presidida por un socio activo electo para el efecto en la referida asamblea. Se elegirá también a un Secretario de Acta y un Secretario de Lista de Oradores, que cumplirán las funciones de: labrar acta y recopilar el orden de oradores respectivamente.

Art. 14.- Quórum.

La Asamblea General sesionará válidamente, en primera convocatoria, con la presencia de más de la mitad del total de socios activos. Si no se reuniese esa cantidad a la hora indicada, la Asamblea sesionará válidamente una hora más tarde, con la cantidad de socios presentes. El Quórum será el de la cantidad de socios presentes al inicio exacto de la Asamblea.

Art 15.- Validez de las resoluciones.

Las resoluciones de la Asamblea General son tomadas válidamente por mayoría simple de votos de los presentes, salvo en los casos en que este Estatuto exija mayorías especiales.

Art. 16.- Uso de la Palabra. Interrupción. Intervención de no Socios.

- a) El Presidente de la Asamblea otorgará la palabra a los socios que la soliciten, en el orden en que lo hagan.
- b) El socio que esté en el uso de la palabra no será interrumpido más que para la formulación de mociones de orden.
- c) No será permitida la intervención en la Asamblea de quienes no sean socios del C.E.C.C.A.E., salvo que se trate de autoridades universitarias, cuya participación sea requerida por los Estatutos, o de personas que por sus conocimientos puedan ilustrar mejor a los asambleístas sobre alguno de los puntos a ser considerados.

Art. 17.- Llamadas al orden. Privación del uso de la palabra y expulsión. Suspensión temporal de la Asamblea.

- a) El Presidente podrá llamar al orden al asambleísta que se apartare del tema del debate o efectuare interrupciones no pertinentes, pudiendo privarlo del uso de la palabra, y ordenar su expulsión del recinto asambleario cuando luego de haber sido llamado al orden dos veces, volviere a interrumpir sin razón o se apartare del tema de su exposición.
- b) En caso de tumulto o gran desorden que haga imposible la prosecución de la Asamblea, el Presidente podrá suspender las deliberaciones por un plazo máximo de una hora. Si, reiniciados los debates, persistieren las causas que motivaron la

suspensión, es atribución del Presidente volver a suspender la Asamblea por un lapso no mayor de cuarenta y ocho horas.

Art. 18.- Mociones. Clases. Efectos.

Las mociones realizadas por los socios en la Asamblea, pueden ser:

- a) de orden;
- b) de resolución; y
- c) de reconsideración.

Son mociones de orden las de dar un asunto por suficientemente debatido, declararlo fuera del orden del día, limitar el tiempo de exposición de los oradores, cerrar la lista de oradores, o la de pasar la Asamblea a cuarto intermedio. Las mociones de orden interrumpen al orador en el uso de la palabra y el Presidente las hará votar de inmediato y sin debate.

Son mociones de resolución las vinculadas al fondo de la cuestión o asunto discutido. Las mismas serán objeto de votación sólo después de agotado el debate.

Son mociones de reconsideración las efectuadas por más de diez asambleístas, en forma escrita, solicitando que vuelva a ser discutida y votada alguna cuestión ya resuelta por la Asamblea. Para que proceda la reconsideración, se requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los socios presentes y que no haya sido rechazada anteriormente una petición similar respecto de la misma resolución.

Art. 19.- Actas.

Las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, se asentarán en actas debidamente llevadas por el Secretario designado y deberán expresar:

- a) El nombre de las autoridades de la Asamblea y sus firmas;
- b) El lugar y sitio en que se celebre la reunión y la hora de apertura;
- c) Los asuntos, comunicaciones y proyectos que se hayan presentado;
- d) Las mociones presentadas con indicación del socio que las formule y en caso de que se lo solicitaren en la sesión, los fundamentos principales que se hubiesen aducido al formular su moción o consideración;
- e) La resolución de la Asamblea en cada asunto, con indicación del resultado de la votación; y
- f) La hora en que se levantara la sesión.

Dichas actas deberán ser firmadas y refrendadas por dos asociados debidamente instruidos para el efecto por la asamblea.

Art. 20.- Tratamiento del Orden del Día.

Todo asunto incluido en el Orden del Día será tratado en la Asamblea, a menos que medie votación de ésta para despacharlo a una comisión, excepto los proyectos de modificación al presente Estatuto, que obligatoriamente serán remitidos a una Comisión creada al efecto.

TITULO II – ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Art 21.- Realización. Convocatoria.

La Asamblea General Ordinaria se realiza anualmente en la segunda quincena de Octubre y es convocada por la Comisión Directiva quien deberá comunicar al Tribunal Electoral. El aviso debe darse a conocer con al menos 30 días corridos de anticipación a la fecha prevista de su realización, por publicaciones en un diario de gran circulación.- En caso de no ser convocada por la Comisión Directiva, el Síndico y/o el 30% de los asociados en petición formulada al Tribunal Electoral podrán solicitar la realización de la Asamblea.-

Art. 22. Asistencia.

Para asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias los asociados firmarán el Libro de Asistencia en el que dejará constancia de sus datos y su presencia, exceptuando en el caso de los comicios electivos, donde el socio acreditará su identidad y dejará constancia de su presencia en virtud de lo que establezca este estatuto y su respectivo Código Electoral Independiente.

Art 23.- Deberes y atribuciones.

Son deberes y atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Considerar, a efectos de aprobar o rechazar, la Memoria, el Balance y el Estado de Resultados de la Comisión Directiva, correspondiente al ejercicio anterior y el informe del Síndico;
- b) Aprobar planes de ejecución para el C.E.C.C.A.E. de carácter cultural, deportivo, social y recreativo entre otros.

Art 24.- Procedimiento.

Las autoridades de la Asamblea General Ordinaria deberán verificar la existencia del quórum legal en virtud a las disposiciones de quórum para Asambleas en este Estatuto. Una vez instalada, la Asamblea seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Presidente de la Comisión Directiva saliente leerá la Memoria del ejercicio fenecido bajo su mandato, y a continuación el Director de Finanzas saliente presentará el correspondiente Estado de Resultados;
- b) Posteriormente el Síndico pondrá a consideración su Informe acerca de la Memoria y el Estado de Resultados presentados. En su informe, el Síndico hará constar su recomendación de aprobación o rechazo;
- c) El Presidente de la Asamblea someterá a votación, la aprobación o rechazo de dichos documentos. A solicitud de los socios presentes, abrirá el espacio para un debate previo a la votación. En caso de rechazarse el Estado de Resultados presentado, el Presidente de la Asamblea deberá remitir copia del acta al Tribunal de Conducta, quien la recibirá en calidad de denuncia.
- d) El Presidente de la Asamblea convocará a cuarto intermedio de manera a realizar las elecciones generales de la Comisión Directiva y demás representaciones del C.E.C.C.A.E. Estas elecciones deberán ser llevadas a cabo al día hábil siguiente a la declaración de cuarto intermedio para ese efecto. Estas elecciones se registrarán completamente por el Código Electoral Independiente

TITULO III – ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Art 25.- Realización. Convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria se realizará cuando:

- a) Así lo disponga la Comisión Directiva;
- b) Lo solicite por escrito a la Comisión Directiva un número no inferior a las dos terceras partes del total de miembros del Consejo de Delegados;
- c) Por causas especiales, lo solicite el Síndico; y
- d) Por solicitud escrita y firmada por al menos la quinta parte de los socios dirigida a la Comisión Directiva, con copia al Consejo de Delegados y al Síndico.

Art. 26.- Solicitud para la realización de la Asamblea

- a) La petitoria de Asamblea Extraordinaria se hará por escrito ante la Comisión Directiva.
- b) En caso de negativa de ésta o de demora, injustificadas, por un período mayor de 7 días corridos desde la respectiva solicitud, la Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Consejo de Delegados dentro del mismo plazo perentorio.
- c) En caso de negativa de éste o de demora, injustificadas, por un período mayor de 5 días desde el momento en que toma conocimiento el Consejo de Delegados, la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria la realizará el Síndico en un plazo no mayor a cinco días.

En estos casos, será también el Síndico o el Presidente del Consejo de Delegados, según el caso, quien la presida en la apertura y declare su instalación válida.

Art. 27 – Requerimientos para la solicitud

El aviso de convocatoria a Asamblea Extraordinaria debe contener los temas específicos del Orden del Día que serán considerados por la misma, y debe darse a conocer con al menos 48 horas de anticipación a la fecha prevista de su realización, tiempo que podrá disminuirse a 24 horas en casos de temas de suma urgencia con necesidad de solución.

Art. 28.- Deberes y Atribuciones.

Son deberes y atribuciones de la Asamblea Extraordinaria:

- a) Considerar y resolver sobre todos los asuntos que no son materia específica de la Asamblea Ordinaria y que deben constar en el respectivo Orden del Día;
- b) Otorgar mandato a la Comisión Directiva o a otros órganos de la representación gremial para el cumplimiento de sus resoluciones;
- c) Juzgar y, en su caso, destituir a los miembros del Tribunal de Conducta, cuando se demuestre por denuncia de la Comisión Directiva o del Consejo de Delegados, o la denuncia escrita firmada por al menos una quinta parte de los socios activos, que obraron con manifiesta parcialidad o dictaron resoluciones contrarias a los Estatutos o a sus respectivos reglamentos; y
- d) Modificar el Estatuto, para cuyo efecto se requiere el voto favorable de al menos dos terceras partes de los miembros presentes.

TITULO IV – DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 29.- Naturaleza.

La Comisión Directiva es el órgano encargado de ejecutar las tareas que le asignan estos Estatutos, o que le sean encomendadas por la Asamblea General, y de coordinar y facilitar las actividades de los diversos órganos del C.E.C.C.A.E.

Art. 30.- Composición.

La Comisión Directiva se compondrá de los siguientes miembros, que ocuparán los cargos de:

- Presidente
- Vicepresidente de Ciencias Administrativas
- Vicepresidente de Ciencias Económicas
- Vicepresidente de Ciencias Contables
- Secretario General
- 10 Consejeros titulares, con sus respectivos suplentes.
- 2 Representantes Estudiantiles ante el Consejo de Facultad, con sus respectivos suplentes.

Art. 31.- Elección de Miembros.

Todo proceso de elección de los cargos del C.E.C.C.A.E. se regirán por el Código Electoral Independiente.

Art. . 32.- Requisitos.

Para ser candidato a Presidente, Vicepresidente y Secretario General se deberá estar matriculado en el año lectivo, cursando al menos 3 materias, en el semestre en el cual serán las elecciones y haber cursado y aprobado como mínimo 20 materias.

Para Consejero se deberá estar matriculado en el año lectivo e inscripto en al menos una materia, en el semestre en el cual serán las elecciones.

Art. 33.- Duración. Reelección.

Los miembros de la Comisión Directiva duran un año en el ejercicio de sus funciones que coincidirá con el ejercicio fiscal y pueden ser reelectos a excepción del Presidente el cual no puede ser reelecto consecutivamente.

Art. 34.- Sesiones.

La Comisión Directiva sesionará en forma ordinaria al menos dos veces al mes, exceptuando vacaciones y periodos de exámenes finales. Las sesiones de la Comisión Directiva serán públicas y tendrán lugar en el local de la Facultad de Ciencias Contables, Administrativas y Económicas, en los días y horas determinados en la primera sesión del ejercicio, tratándose de reuniones ordinarias. Podrán realizarse en casos de urgencia reuniones extraordinarias con una convocatoria del Presidente o de 5 miembros de la Comisión Directiva, con por lo menos 24 horas de antelación.

Las sesiones podrán ser abiertas o cerradas:

- a) En las abiertas el socio activo podrá hacer uso de la palabra, previo aprobación del presidente.
- b) En las cerradas el socio activo podrá estar presente sin uso de palabra

La comunicación de qué tipo de sesión se llevará a cabo debe ser hecha 24 horas antes de la sesión.

En todas las sesiones el Presidente podrá decretar la expulsión inmediata de un socio por inconductas.

Art. 35.- Quórum.

La Comisión Directiva sesiona y resuelve válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros.

Los Consejeros Titulares podrán ser reemplazados por los Consejeros Suplentes.

Los miembros titulares de la Comisión Directiva podrán ausentarse de forma justificada hasta por cinco sesiones por periodo para el cual fueron electos, número para el cual no se computarán aquellas ausencias en las que envíe en calidad de representante a su suplente.

Art. 36.- Validez de las resoluciones.

Las resoluciones de la Comisión Directiva son tomadas por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que este Estatuto exija mayorías especiales. En caso de empate, el Presidente puede ejercer el derecho a doble voto. En caso de ausencia de algún Consejero, el suplente correspondiente tendrá derecho a voto.

Art. 37.- Presidencia.

Las sesiones son presididas por el Presidente. En caso de ausencia o impedimento, lo sustituye cualquiera de los Vice-Presidentes. En caso de no encontrarse presentes ninguno de los citados anteriormente, se elegirá a un miembro presente para presidir dicha sesión.

Art. 38.- Deberes y atribuciones.

Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente estos Estatutos;
- b) Ejercer la dirección y representación legal del C.E.C.C.A.E., y la defensa de los intereses gremiales;
- c) Poner en ejecución los mandatos de la Asamblea;
- d) Dictar, siempre acorde a las disposiciones del presente Estatuto, su Reglamento Interno y toda reglamentación necesaria para el mejor funcionamiento de la organización gremial;
- e) Constituir Comisiones de Trabajo para el cumplimiento de las finalidades perseguidas por el Centro;
- f) Organizar, promover y auspiciar la realización de actividades culturales, sociales, científicas, tecnológicas y deportivas;

- g) Promover la formación cívica y ciudadana de los estudiantes y su sentido de compromiso y responsabilidad social;
- h) Administrar correctamente los intereses patrimoniales y los bienes sociales;
- i) Fijar las modalidades de percepción de las cuotas sociales;
- j) Autorizar los gastos que considere necesarios para el cumplimiento de sus fines, acorde a las disposiciones del presente Estatuto;
- k) Poner a disposición del Síndico, sin necesidad de requerimiento alguno, las rendiciones de cuenta e informes que reflejen el manejo de los fondos sociales, con posterioridad a cada actividad organizada por la Comisión Directiva;
- l) Presentar semestralmente al Síndico un Estado de Resultados de la situación económica del C.E.C.C.A.E., y anualmente a la Asamblea General Ordinaria un Estado de Resultados económico del ejercicio y una memoria de las gestiones desarrolladas durante el mismo;
- m) Convocar a los socios a asambleas extraordinarias de carácter consultivo en cuestiones que sean de su competencia; y
- n) Promover lazos y vínculos de cooperación con entidades similares y estudiantes de otras instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras.

Art. 39.- Vacancia definitiva.

En caso de renuncia, remoción o imposibilidad de ejercicio de los miembros titulares, los mismos serán sustituidos, con iguales derechos y obligaciones, por los suplentes de sus respectivas listas de acuerdo al orden de figuración, excepción hecha del Presidente, cargo que será asumido por el Vicepresidente de la carrera con mayor cantidad de alumnos matriculados. Si por cualquier causa, la Comisión Directiva quedare cesante, o sin capacidad para sesionar en lo sucesivo por serle imposible reunir quórum, sus funciones serán ejercidas por el Consejo de Delegados hasta que se elija una nueva Comisión Directiva en Asamblea General Ordinaria.

Art. 40.- Remoción. Requisitos. Órgano Competente.

Los miembros titulares serán removidos cuando, por incumplimiento de sus deberes societarios, sean suspendidos en sus derechos o expulsados del C.E.C.C.A.E., sin poder reintegrarse a los cargos que les correspondían una vez concluida la suspensión o producida la readmisión. Igualmente serán removidos cuando a instancia de cualquier otro miembro titular, el Tribunal de Conducta compruebe que estuvieron ausentes sin aviso o justificación en tres reuniones ordinarias consecutivas o seis alternadas.

Art. 41.- Presidente. Naturaleza.

El Presidente ejerce la representación de la Comisión Directiva del C.E.C.C.A.E. en todos los eventos sociales, culturales, deportivos y de similar naturaleza, así como ante cualquier institución u organización. Se lo considera figura pública, por lo que deberá mantener, dentro y fuera de la Universidad, siempre una conducta irreprochable.

Art. 42.- Presidente. Deberes y Atribuciones:

Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y de la reglamentación pertinente, así como los mandatos de Asamblea y las decisiones de la Comisión Directiva;
- b) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva. Asimismo, puede participar, con voz pero sin voto, en las reuniones del Consejo de Delegados cuando lo crea conveniente;
- c) Firmar, conjuntamente con el Secretario General, todas las actas.
- d) Firmar, con recomendación del Director del Departamento Financiero y el Director que corresponda, cualquier tipo de contrato autorizado por la Comisión Directiva;
- e) Firmar, conjuntamente con el Director Financiero, todas las extracciones de dinero y también todas las órdenes de pago de los gastos realizados por la Comisión Directiva;
- f) Determinar el Orden del Día de las sesiones de la Comisión Directiva;
- g) Representar a la Comisión Directiva y al C.E.C.C.A.E. en cualquier acto; y
- h) Otros, que le sean encomendados por la Comisión Directiva.

Art. 43.- Vicepresidencias. Deberes y Atribuciones:

Son deberes y atribuciones de los Vicepresidentes:

- a) Reemplazar al Presidente con los mismos deberes y atribuciones, en caso de incapacidad, ausencia, renuncia o impedimento de cualquier naturaleza, según las normas del presente Estatuto;
- b) Atender permanentemente a los asociados para cualquier tipo de inconveniente o inquietud que pueda surgir, y referir a la Comisión Directiva ocasionales situaciones que puedan presentársele con la mayor celeridad posible;
- c) Asesorar y colaborar con las distintas Comisiones de Trabajo nombradas por la Comisión Directiva; y
- d) Otros, que en el marco de su competencia, le sean encomendados por la Comisión Directiva;

Art. 44. – Secretaría General. Deberes y Atribuciones:

Son deberes y atribuciones de la Secretaría General:

- a) Asistir al Presidente;
- b) Coordinar y controlar las tareas de las distintas Direcciones de la Comisión Directiva;
- c) Mantener al día el Libro de Actas del C.E.C.C.A.E. y firmarlo con el Presidente;
- d) Controlar y llevar Registro de Asistencia de los miembros de la Comisión Directiva, quienes deberán firmarlo;
- e) Redactar el Orden del Día de las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo con el Presidente y comunicarlo 24 horas antes de la reunión a sus miembros.-
- f) Conservar todos los útiles del Centro;
- g) Llevar el archivo de las notas recibidas y enviadas, y velar por su conservación; y
- h) Otros, que en el marco de su competencia, le sean encomendados por la Comisión Directiva.

Art. 45. – Composición de Direcciones

Las direcciones a cargo de la Comisión Directiva del C.E.C.C.A.E. son:

- a) Dirección de Asuntos Académicos
- b) Dirección de Deportes
- c) Dirección de Finanzas
- d) Dirección de Bienestar Estudiantil
- e) Dirección de Extensión Universitaria y Relaciones Externas
- f) Dirección de Acción Social
- g) Dirección de Actos Sociales y Culturales
- h) Dirección de Prensa y Propaganda
- i) Dirección de Imagen Institucional
- j) Dirección del Turno Mañana y Tarde

El orden citado en este artículo es meramente enunciativo.

Art. 46. – Composición de las Direcciones:

Las direcciones estarán compuestas por:

- a) Un director
- b) Un Sub director, que suplirá al Director en caso de ausencia
- c) Miembros, a consideración de cada dirección.

Art. 47. – Requisitos

- a) El cargo de Director será ejercido por un Consejero Titular del C.E.C.C.A.E, que será electo y asignado en consenso y/o votación con sus pares de la Comisión Directiva, incluyendo Presidente, Vice presidentes y demás cargos.
- b) El cargo de Sub director será ejercido por un Consejero Suplente del C.E.C.C.A.E., que será electo y asignado en consenso y/o votación con sus pares de la Comisión Directiva, incluyendo Presidente, Vice presidentes y demás cargos.
- c) Los puestos de miembros no tendrán limitación en cuanto a cantidad y lo podrá ejercer cualquier socio activo del C.E.C.C.A.E., previa aceptación del Director y Sub Director de la Dirección a la cual el socio pretenda ingresar.
- d) Excepcionalmente un socio activo del C.E.C.C.A.E. podrá ejercer el cargo de Director o Sub director, si reúne características idóneas para el puesto.

Art. 48. - Elección y asignación de Direcciones

- a) Las elecciones de Director y Sub Director de todas las Direcciones presentes en este estatuto se darán en la primera sesión del C.E.C.C.A.E. y los cargos asignados deberán constar en acta, firmada por todos los miembros presentes.
- b) La petitoria de un socio activo a incorporarse a una Dirección deberá ser presentada por escrito a la dirección a la cual se pretenda ingresar, el Director y Sub director, luego del análisis de la solicitud deberán resolver y presentar por escrito la inclusión o no del socio activo dentro de la Dirección. En caso del rechazo, deberá fundar su decisión en el escrito. Toda decisión tomada por los

Directores y Sub Directores serán apelables ante la Comisión Directiva, que deberá atender y resolver la cuestión en la siguiente sesión al pedido de apelación.

- c) Para la designación de un Director o Sub Director, de un socio que no fuere Consejero Titular o Suplente se deberá contar con la aprobación unánime de todos los miembros del C.E.C.C.A.E.

Art. 49. – Deberes y funciones de las Direcciones existentes

Se reconocerán como deberes y funciones de cada una de las Direcciones, a las siguientes labores:

1) Dirección Académica

- a) Servir de nexo y direccionar las quejas y reclamos de los alumnos en el ámbito que le corresponde;
- b) Buscar e informar a los socios, beneficios académicos como becas, cursos, intercambios y otros que se crean necesarios y vayan con los fines del C.E.C.C.A.E.;
- c) Coordinar y buscar, las soluciones para los conflictos que se puedan crear en el ámbito que le corresponde;
- d) Coordinar tareas, en su caso, con las correspondientes instancias de la Universidad o de otras instituciones para el desarrollo de programas, proyectos y actividades en el ámbito que les corresponde;
- e) Adquirir los materiales que sean necesarios para ayudar a los alumnos con las emergencias que se puedan presentar en su ámbito; (Calculadoras, bolígrafos, tinta para impresiones, etc.)
- f) Otros, que en el marco de su competencia le sean encomendados por la Comisión Directiva

2) Dirección de Deportes

- a) Incentivar la práctica del deporte entre los socios del C.E.C.C.A.E.;
- b) Coordinar tareas, en su caso, con las correspondientes instancias de la Universidad o de otras instituciones para el desarrollo de programas, proyectos y actividades en el ámbito que les corresponde;
- c) Contribuir al desarrollo integral del alumnado, enfocado tanto en la salud física como mental de los estudiantes universitarios a través de la promoción de actividades de recreación y deporte, por medio de torneos, competencias, etc.;
- d) Adquirir los materiales que sean necesarios para llevar a cabo torneos y sus respectivas prácticas;
- e) Mantener informado al alumnado sobre el acceso a becas y programas deportivos;
- f) Otros, que en el marco de su competencia le sean encomendados por la Comisión Directiva.

3) Dirección de Finanzas

- a) Ser depositario de los valores del C.E.C.C.A.E.;
- b) Llevar la contabilidad del C.E.C.C.A.E al día;

- c) Firmar, conjuntamente con el Presidente, todas las extracciones de dinero y también todas las órdenes de pago de los gastos realizados por la Comisión Directiva;
 - d) Realizar todas las adquisiciones que le fuesen autorizadas por la Comisión Directiva;
 - e) Presentar anualmente el Estado de Resultados económico del ejercicio (ingresos-egresos) para su consideración por la Asamblea General Ordinaria, y trimestralmente los informes correspondientes al Síndico;
 - f) Exigir al Miembro Titular correspondiente la rendición de cuentas al final de cada actividad realizada;
 - g) Presentar trimestralmente un Estado de Resultados en los medios de comunicación utilizados comúnmente por el C.E.C.C.A.E.;
 - h) Otros, que en el marco de su competencia le sean encomendados por la Comisión Directiva.
- 4) Dirección de Asuntos Estudiantiles y Bienestar Estudiantil
- a) Estudiar y buscar soluciones en forma inmediata a los problemas que se plantearan en los cursos;
 - b) A fin de atender a las inquietudes del alumnado, debe buscar las soluciones a los problemas del mismo mejorando las formas y fuentes de relacionamiento entre la Comisión Directiva y los alumnos;
 - c) Elaborar un sistema de notificaciones eficaz para cada delegado y para el alumnado en general para informar a los mismos sobre las resoluciones tomadas en el Consejo de Delegados;
 - d) Elaborar un sistema de quejas y sugerencias, así como el desarrollo del proceso de recepción, procesamiento, canalización y respuesta a estas;
 - e) Controlar la entrega de los programas de estudio en tiempo y forma;
 - f) Atender permanentemente al alumnado ante cualquier tipo de inconveniente o inquietud que pueda surgir; y
 - g) Otros, que en el marco de su competencia le sean encomendados por la Comisión Directiva.
- 5) Dirección de Extensión Universitaria y Relaciones Externas
- a) Promover la capacitación del estudiante en los diferentes aspectos extracurriculares;
 - b) Promocionar y organizar excursiones;
 - c) Establecer contactos y mantener vínculos con los demás centros de estudiantes de diferentes facultades, así como filiales de la Universidad Católica y con otras entidades e instituciones, tanto públicas como privadas, a fin de obtener colaboraciones que ayuden a la consecución de los fines del C.E.C.C.A.E. ;
 - d) Servir de enlace a las direcciones, para facilitar sus labores al momento de relacionarse con instituciones ajenas a nuestra Universidad
 - e) Organizar conjuntamente con otras direcciones, talleres, seminarios y conferencias didácticas de apoyo; y

- f) Otros, que en el marco de su competencia le sean encomendados por la Comisión Directiva.
 - g) Formar parte de las delegaciones que representan al C.E.C.C.A.E. siempre que sea posible
 - h) Otros, que en el marco de su competencia le sean encomendados por la Comisión Directiva.
- 6) Dirección de Acción Social
- a) Proponer y llevar a cabo actividades de naturaleza social y comunitaria que propicien la inserción y participación activa y constructiva de los alumnos de la Facultad;
 - b) Promover e impulsar programas, proyectos y actividades que puedan favorecer la mejor formación y crecimiento del estudiante en el orden ciudadano, para beneficio propio y del país;
 - c) Coordinar tareas, en su caso, con las correspondientes instancias de la Universidad o de otras instituciones para el desarrollo de programas, proyectos y actividades en el ámbito social, cívico y comunitario;
 - d) Otros, que en el marco de su competencia le sean encomendados por la Comisión Directiva.
- 7) Dirección de Actos Sociales y Actividad Cultural
- a) Encargarse del diseño, cotización, producción, montaje, ejecución y desmontaje de los congresos, festivales, ceremonias, fiestas, convenciones u otro tipo de actividades que organice la Comisión Directiva;
 - b) Brindar la mejor atención a los socios que participen de las actividades del C.E.C.C.A.E.;
 - c) Asistir en la organización de las actividades promovidas por todas las demás direcciones del C.E.C.C.A.E, y participar conjuntamente en la logística y realización de los eventos;
 - d) Promover e incentivar las actividades culturales y educativas;
 - e) Cumplir los lineamientos que para dichas actividades hubieran sido establecidos por la Asamblea;
 - f) Llevar a cabo actividades que propicien la mejor formación académica del estudiantado;
 - g) Coordinar tareas, en su caso, con las correspondientes instancias de la Universidad o de otras instituciones para el desarrollo de programas, proyectos y actividades en el ámbito cultural y educativo;
 - h) Intervenir por la representación gremial, en las situaciones de problemas o conflictos que se generasen en este ámbito en la facultad;
 - i) Otros, que en el marco de su competencia le sean encomendados por la Comisión Directiva.

- 8) Dirección de Prensa y Propaganda
- a) Organizar y dirigir el órgano periodístico oficial del Centro;
 - b) Notificar a través de los medios existentes las informaciones de interés general;
 - c) Informar a los socios sobre las actividades organizadas por la Comisión Directiva;
 - d) Mantener contacto con medios de comunicación;
 - e) Coordinar tareas, en su caso, con las correspondientes instancias de la Universidad o de otras instituciones para el desarrollo de programas, proyectos y actividades en su ámbito específico;
 - f) Elaborar y ejecutar el plan de mercadeo del C.E.C.C.A.E;
 - g) Publicar por los medios correspondientes, declaraciones o pronunciamientos que realice la Comisión Directiva;
 - h) Manejar las plataformas web y redes sociales de la Comisión Directiva;
 - i) Otros, que en el marco de su competencia le sean encomendados por la Comisión Directiva.
- 9) Dirección de Imagen Institucional
- a) Redactar las declaraciones y pronunciamientos que la Comisión Directiva considere necesarios y fungir de Vocero oficial cuando así se le encargue;
 - b) Elaborar y ejecutar el plan de Imagen Institucional del C.E.C.C.A.E;
 - c) Velar por que cada comunicado o acto oficial, cumpla con la imagen institucional que busca el C.E.C.C.A.E;
 - d) Trabajar en conjunto con la Dirección de prensa y propaganda sobre el enfoque y línea de acción que se va a aplicar a las plataformas web;
 - e) Otros, que en el marco de su competencia le sean encomendados por la Comisión Directiva.
- 10) Dirección de turno mañana y tarde
- a) Velar por el cumplimiento de los intereses de los alumnos del turno mañana y turno tarde;
 - b) Informar a los alumnos de esos turnos sobre las distintas actividades a ser realizadas en coordinación con las demás secretarías;
 - c) Ser el canal de comunicación de los alumnos de los turnos mañana y tarde con los distintos órganos del C.E.C.C.A.E;
 - d) Otros, que en el marco de su competencia le sean encomendados por la Comisión Directiva.

TITULO V – DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

Art. 50.- Tribunal de Conducta. Naturaleza, Deberes y Atribuciones.

El Tribunal de Conducta es un órgano permanente del C.E.C.C.A.E., cuya función es la de entender y juzgar la conducta de los socios conforme a las disposiciones del Estatuto, e interpretar el mismo.

Art. 51.- Composición. Duración.

El Tribunal de Conducta estará integrado por tres Miembros Titulares y tres Miembros Suplentes. Su duración será de un año, conforme al periodo de la Comisión Directiva.

Art. 52. – Elección.

El Tribunal de Conducta será electo mediante las disposiciones de este Estatuto y del Código Electoral Independiente.

Art. 53.- Requisitos.

Podrán ser electos como miembros del Tribunal, los socios que hubiesen aprobado por lo menos el 50% de las materias que conforman el plan curricular de cualquiera de las carreras de la Facultad de Ciencias Contables, Administrativas y Económicas, teniendo un promedio general no inferior a 3,8.

Art. 54.- Incompatibilidades.

El ejercicio del cargo de Miembro del Tribunal de Conducta es incompatible con el ejercicio de un cargo en cualquier otro órgano del C.E.C.C.A.E.,

Los socios que hubieran ejercido un cargo en la Comisión Directiva del C.E.C.C.A.E., en el período inmediatamente anterior, tampoco podrán ejercer cargo alguno en el Tribunal de Conducta.

Art. 55.- Presidencia.

La Presidencia del Tribunal de Conducta será ejercida por uno de sus miembros electos en la primera reunión de dicho órgano.

Art. 56.-Interposición de denuncias.-

Las denuncias o acusaciones sobre una inconducta podrán ser interpuestas ante el Presidente del Tribunal de Conducta por la Comisión Directiva, por los otros organismos del C.E.C.C.A.E. o por cualquier socio que tenga conocimiento de un hecho de inconducta.

En tales casos, el o los denunciante(s) actuarán en carácter de fiscal-acusador, o en su caso, designarán hasta tres representantes a tal efecto ante el Tribunal de Conducta. Dicha designación deberá ser presentada por escrito.

La denuncia deberá realizarse por escrito y con copia para traslado. El Tribunal podrá rechazar de oficio en resoluciones fundadas debidamente los escritos de denuncias que sean manifiestamente improcedentes o que no se ajustaren a las reglas establecidas, expresando el defecto que contengan.

El denunciado, a quien se le señale como autor o partícipe de un hecho de inconducta, en todos los casos, tendrá derecho a la defensa escrita y gozará de la presunción de inocencia, hasta un dictamen del Tribunal de Conducta.

Art. 57.- Juzgamiento.

Una vez recibida una denuncia, el Presidente del Tribunal de Conducta deberá convocar a sesión del Tribunal dentro de los dos días hábiles siguientes, poner a conocimiento de los demás miembros el hecho y en caso de hacer lugar a la denuncia, trasladar copia de la misma al denunciado en hasta dos días hábiles.

El denunciado tendrá en todos los casos el derecho a la defensa, también por escrito y con las pruebas que considere pertinentes en un plazo no mayor a tres días hábiles.

El denunciado podrá solicitar audiencia al Tribunal de Conducta que estará obligado a concedérsela el día hábil inmediatamente siguiente a la recepción de la solicitud.

Una vez fenecido el plazo del denunciado para la contestación de la denuncia, el Tribunal deberá sesionar nuevamente y resolver en no menos de 15 días corridos, salvo que el presente Estatuto establezca plazos menores, tiempo durante el cual arbitrará los medios que considere necesarios para la resolución del caso.

Art. 58.- Asistencia y Asesoría.

A fines de dar cumplimiento a su cometido, el Tribunal de Conducta podrá solicitar a la Comisión Directiva fondos para asesoría; siendo ello prioridad para la Comisión Directiva.

Art. 59.- Excusación. Recusación.

Es causa de excusación y/o recusación:

- a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o del segundo por afinidad;
- b) Haber emitido opinión o dictamen, o dado recomendación acerca del pleito antes o después de comenzado;
- c) Amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia de trato; y
- d) Enemistad, odio o resentimiento que resulte de hechos conocidos.

La excusación por parte del miembro del Tribunal de Conducta deberá ser comunicada a sus pares y a las partes al momento de recepción de la denuncia.

Del mismo modo, la recusación planteada contra uno de los miembros será presentada junto con el escrito de denuncia o contestación de la misma, o en cualquier otra etapa del proceso de juzgamiento.

Para el caso respectivo, asumirá automáticamente el suplente correspondiente al miembro titular excluido del proceso.

En caso de recusación, el miembro del Tribunal de Conducta deberá formular su defensa y ser analizada por los miembros restantes, así como un suplente quien ingresa en vez del recusado.

Art. 60.- Validez de las resoluciones.

Las resoluciones del Tribunal de Conducta serán tomadas por mayoría simple de votos.

Art. 61.- Petición de Aclaratoria.

Cualquier socio podrá solicitar al Tribunal de Conducta que se expida de manera a explicar o aclarar una duda que pueda generarse sobre el alcance de una resolución emitida o alguna norma del Estatuto.

Art. 62.- Faltas y Sanciones.

El Tribunal de Conducta determinará en el plazo de 45 días de asumir sus funciones una narración de faltas leves, graves y gravísimas, así como una escala de sanciones; las cuales remitirá a la Comisión Directiva, para ser analizadas, aprobadas, modificadas o rechazadas por una Asamblea Extraordinaria.

Art. 63.- Apelación.

Las resoluciones del Tribunal de Conducta podrán ser apeladas ante la Asamblea General. Cuando se tratare de la apelación ante la Asamblea General Ordinaria, deberá presentarse ante la Comisión Directiva el pedido de apelación por escrito, hasta veinte días antes de la fecha de realización de la Asamblea, con la firma de por lo menos una quinta parte del total de socios, que se deberá incluir en el Orden del Día. Para el caso de la Apelación ante la Asamblea General Extraordinaria, el afectado deberá presentar la solicitud por escrito a la Comisión Directiva, con la firma de al menos una quinta parte del total de socios.

Art. 64. – Garantías.

Las partes en el proceso gozarán, en todo momento, de las garantías procesales consagradas en nuestro ordenamiento jurídico nacional.

TITULO VI – CONSEJO DE DELEGADOS

Art. 65.- Naturaleza.

El Consejo de Delegados de curso es un órgano deliberante de organización gremial, y de control, así como un canal de comunicación e instancia de apoyo a la Comisión Directiva.

Art. 66.- Composición. Plazo.

Cada uno de los cursos de la Facultad estará representado por un Delegado Titular, y un Vice-Delegado que lo reemplazará en caso de ausencia, renuncia, remoción o imposibilidad de ejercicio. Ambos deberán ser elegidos por Asambleas de sus cursos, que serán realizadas por el Tribunal Electoral, y durará un semestre en sus funciones. El Consejo se conformará dentro de la primera quincena de abril y la primera quincena de septiembre de cada semestre lectivo, una vez que hubieran sido electos los respectivos Delegados de curso.

Art. 67.-Elección de Delegados.

La elección de delegados se regirá mediante el Código Electoral Independiente y las disposiciones de este estatuto

Art. 68.- Requisitos.

Pare ser elegible como Delegado, se requiere estar matriculado en el curso correspondiente.

Art. 69.- Incompatibilidades.

El cargo de Delegado de curso es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo en otro órgano del C.E.C.C.A.E.

Art. 70.- Vacancia.

Si el Delegado titular, o el Vice-Delegado en su caso, faltaren a tres sesiones de manera injustificada, quedarán automáticamente cesantes en sus cargos, debiendo el Tribunal Electoral, a iniciativa del Consejo de Delegados, propia y/o de cualquier otro órgano del C.E.C.C.A.E., convocar al curso afectado a Asamblea para la elección de nuevos Delegados en forma inmediata, no pudiendo ser electo el delegado cesante.

Art. 71.-Autoridades. Ausencias de Autoridades.

El Consejo de Delegados será presidido por su Presidente, dos vice presidentes, un secretario y un secretario suplente que serán electos de entre sus miembros por mayoría simple de sus integrantes en la primera sesión del Consejo.

En caso de ausencia de todos estos miembros el Director de Asuntos Estudiantiles presidirá la reunión del Consejo.

Las sesiones del Consejo deberán ser llevadas a cabo con la presencia de una de las autoridades del Consejo de Delegados Electas o el Director del Departamento de Asuntos Estudiantiles y Bienestar Estudiantil.

Art. 72. – Acefalías.

El Director de la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Bienestar Estudiantil no podrá presidir más de dos reuniones consecutivas, en caso de darse esto el Director de Asuntos Estudiantiles declarará acéfalo al Consejo de Delegados y comunicará al Tribunal Electoral.

De darse acefalia, el Tribunal Electoral convoca a una reunión extraordinaria en un plazo no mayor a 15 días corridos con el fin de llamar a elección de nuevas autoridades.

Art. 73.- Sesiones.

El Consejo de Delegados tendrá mensualmente, en época lectiva, al menos una sesión ordinaria. Puede sesionar en forma extraordinaria cuantas veces estime conveniente. En cada reunión debe llevarse un libro donde consten las resoluciones adoptadas.

Art. 74.- Quórum.

El Consejo sesiona y resuelve válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros.

Art. 75.- Validez de las resoluciones.

Las resoluciones del Consejo son tomadas válidamente por mayoría simple de votos de los presentes, salvo en los casos en que este Estatuto exija mayorías especiales.

Art. 76.- Deberes y atribuciones.

Son deberes y atribuciones del Consejo de Delegados:

- a) Informar a los cursos sobre proyectos y actividades de la Comisión Directiva, y consultar su parecer al respecto;
- b) Relevar las inquietudes del estudiantado con relación a nuevas ideas y proyectos, y proponerlas a la Comisión Directiva para su estudio y eventual ejecución, en un plazo no mayor a 5 días
- c) Elevar pedidos de sanciones al Tribunal de Conducta para su consideración; en un plazo no mayor a 5 días posterior a tener conocimiento de los hechos.
- d) Designar, siempre que exista vacancia en el mismo, a los miembros titulares y a sus respectivos suplentes del Tribunal de Conducta, con el voto favorable de dos tercios del total de sus miembros titulares, exceptuando al Secretario de Asuntos Estudiantiles. La designación de miembros del Tribunal de Conducta deberá llevarse a cabo dentro de los 15 días siguientes al inicio del periodo lectivo, o dentro de los diez días siguientes a la existencia de una vacancia definitiva;
- e) Designar al Presidente del Tribunal de Conducta con arreglo al presente Estatuto; y
- f) Realizar un seguimiento de las actividades que organiza la Comisión Directiva, y de los manejos financieros de ésta.

Para el efecto, el Consejo puede solicitar informes previos o posteriores sobre las actividades.

TITULO VI - DE LA SINDICATURA

Art. 77.- Naturaleza.

La Sindicatura es el organismo del CECCAE establecido para la protección de sus intereses y salvaguardar la legalidad, honradez y eficiencia en las gestiones de la Comisión Directiva.

Art. 78.- Composición.

La Sindicatura estará compuesta por un Síndico Titular y un Síndico suplente electos por en asamblea ordinaria, en conformidad con el Código Electoral Independiente y el presente estatuto.

Art. 79- Requisitos

Son requisitos para ser nombrado Síndico titular y/o Suplente:

- a) Cursar como mínimo el 4to. Año de la carrera de Contabilidad
- b) Promedio 3.5

Experiencia comprobable en auditoria. No excluyente pero preferencial.

Art. 80.- Impedimentos.

En ningún caso podrán ser electos como Síndicos los miembros de cualquier otro órgano del CECCAE, integrantes de listas de candidatos y suplentes presentados para elecciones en la Asamblea General Ordinaria anterior, ni los socios que hayan sido sancionados por el Tribunal de Conducta.

Art. 81.- Duración del mandato.

El Síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto.

Art. 82.- Deberes y atribuciones del Síndico Titular.

Son deberes y atribuciones del Síndico Titular y/o suplente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y la reglamentación pertinente;
- b) Examinar periódica y regularmente los libros y documentos del CECCAE, y presentar un informe semestral sobre los documentos proveídos por el departamento financiero y administrativo al Consejo de Delegados;
- c) Fiscalizar y velar por la correcta administración de los bienes del CECCAE;
- d) Cumplir los lineamientos que para dichas actividades hubieran sido establecidos por la Asamblea;
- e) Dictaminar e informar a la Asamblea Ordinaria sobre el Balance General, Memoria y Estado de Resultados (ingresos-egresos) presentado por la Comisión Directiva a la Asamblea, aconsejando su aprobación o rechazo;
- f) Verificar que la Comisión Directiva cumpla las disposiciones estatutarias y las resoluciones de las Asambleas, conjuntamente con el Tribunal de Conducta;
- g) Informar a la Comisión Directiva, y en su caso a la Asamblea, sobre las medidas que juzgue oportunas para la buena administración del CECCAE;

- h) Comunicar al Tribunal de Conducta y Consejo de Delegados cualquier irregularidad que compruebe en el manejo de los fondos del CECCA E;
- i) Convocar y presidir la Asamblea General Extraordinaria en caso de darse lo descrito por este estatuto.
- j) Otros, que en el marco de su competencia le sean solicitados por la Asamblea.

Art. 83.- Deberes y atribuciones del Síndico Suplente.

Es deber y atribución del Síndico suplente reemplazar al Síndico Titular con los mismos deberes y atribuciones, en caso de incapacidad, ausencia, renuncia o impedimento de cualquier naturaleza.

CAPITULO V

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Art. 84. - Enmiendas y Reformas de los Estatutos.

Las enmiendas o la reforma total de estos Estatutos sólo podrán realizarse a partir de los dos primeros años de su puesta en vigencia.

La reforma parcial del presente estatuto solo será posible una vez transcurrido 3 meses de su aprobación.

Será indispensable el voto favorable de las dos terceras partes de los socios activos presentes en la Asamblea.

Art. 85.- Vigencia.

Estos Estatutos entrarán en vigencia inmediatamente después de su aprobación en Asamblea.

Art. 86. – Representaciones Estudiantiles ante otros Órganos.

De acuerdo a lo necesario, se podrán crear Representaciones Estudiantiles ante distintos órganos, sean de la Universidad o no. Teniendo como requisito que sean alumnos matriculados en la Facultad de Ciencias Contables, Administrativas y Económicas. Y que sean electos para la representación en Asamblea.

Art. 87. – Clubes Estudiantiles

El C.E.C.C.A.E podrá crear Clubes para promover la participación estudiantil, podrán participar alumnos de la F.C.C.A.E. o no.

Art. 88.- Aprobación del Código Electoral Independiente.

Queda aprobado el Código Electoral Indendeiente del C.E.C.C.A.E. N° 001, el mismo se añade como copia adjunta a el presente estatuto, entra en rigor previo a su aprobación.

A fin de verificar su validez, se archiva una copia firmada por el Presidente de la Asamblea, Vicepresidente de la Asamblea y 15 socios presentes.-

CÓDIGO ELECTORAL INDEPENDIENTE DEL C.E.C.C.A.E. N° 001-2015

Aprobado por el Estatuto Social del C.E.C.C.A.E, en fecha 10/09/2015

CAPITULO I

Del Derecho a elegir y ser elegido, del sistema de elección

Art. 1. – Derechos y garantías.

Todas las autoridades del C.E.C.C.A.E., son elegidas mediante el voto libre, directo, igual, secreto, personal e intransferible de sus socios que tengan derecho a voto, en virtud de su estatuto social.

Art. 2. – Sistema de elección

Los cargos plurinominales, en virtud a las disposiciones de este estatuto, serán elegido mediante listas cerradas y el sistema de representación proporcional, aplicando el método D'Hondt. Los cargos uninominales o por listas serán elegidos por mayoría simple.

Art. 3. – Cargos electivos

Son cargos electivos del C.E.C.C.A.E., los establecidos en los Estatutos Sociales.

Art. 4. – Tipos de candidaturas y votación.

a) Se reconocen como candidaturas plurinominales a:

1. Las candidaturas a Consejeros, Titulares y Suplentes.;
2. Las candidaturas al Tribunal Electoral Independiente;
3. Las candidaturas al Tribunal de Conducta.

b) Se reconocen como candidaturas uninominales a las candidaturas por listas intengradas. Estas son:

1. Las candidaturas por lista a Presidente, Vicepresidentes, y Secretario General;
2. Las candidaturas por lista a la Sindicatura, titular y suplente;
3. Las candidaturas por lista a la representación estudiantil, titular y suplente; y
4. Las candidaturas por lista al cargo de delegado de curso, titular y suplente.

CAPITULO II

Del Tribunal Electoral Independiente

TITULO I - Tribunal Electoral

Art. 5.- Naturaleza.

El Tribunal Electoral Independiente es el órgano responsable de la organización, dirección, fiscalización y realización de los comicios y sorteos establecidos por el presente Estatuto.

Art. 6.- Composición.

El Tribunal Electoral Independiente estará compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes, electos en Asamblea Ordinaria. Entre los titulares se elegirá por mayoría simple un Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Art. 7.- Requisitos para los cargos

Requisitos para el Tribunal Electoral Independiente

- a) Estar matriculado.
- b) Estar inscripto en al menos 3 materias.
- c) No ocupar un cargo en otro órgano del CECCA.E.

Art. 8- Incompatibilidades

Son incompatibilidades para cualquier cargo del Tribunal Electoral Independiente:

- a) Candidatarse a cualquier otro cargo en el C.E.C.C.A.E. mientras estén en el ejercicio de sus funciones,
- b) Manifestar abiertamente adhesión o tendencia, de cualquier forma y por cualquier medio, hacia alguna de las listas que se encuentren en la competencia electoral.

Art. 9- Duración del mandato.

Los miembros del Tribunal Electoral Independiente durarán un año en sus funciones.

Art. 10.- Sesiones.

El Tribunal Electoral Independiente tendrá una sesión preliminar dentro de los 3 días hábiles inmediatamente subsiguiente a la fecha de su conformación, estableciendo sus fechas de sesiones futuras.

Art. 11.- Quórum.

El Tribunal Electoral Independiente sesiona válidamente con la presencia de cinco miembros y un veedor que podrá ser cualquiera de los miembros del Tribunal de Conducta. Los miembros titulares podrán ser reemplazados por sus suplentes en hasta 4 sesiones ordinarias, exceptuando al Presidente, quien será reemplazado por el Vice-Presidente.

Art. 12.- Validez de las resoluciones.

Las resoluciones del Tribunal Electoral Independiente son tomadas por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que este Estatuto exija mayorías especiales.

Art. 13.- Presidencia.

Las sesiones serán convocadas y dirigidas por el Presidente. En caso de ausencia o impedimento, lo sustituye el Vice-Presidente, y en caso de ausencia de este lo sustituirá el secretario con los mismos derechos y obligaciones. El Presidente es el portavoz oficial del Tribunal Electoral Independiente y todos los trámites atinentes a cuestiones electorales deberán ser gestionados ante él.

Art. 14.- Deberes y atribuciones.

Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral Independiente:

- a) cumplir y hacer cumplir el estatuto del centro y las leyes de la república en cuestiones electorales
- b) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento Electoral, los Estatutos Sociales del C.E.C.C.A.E., y supletoriamente, la Constitución Nacional, la Ley 635/95 que reglamenta la Justicia Electoral y la Ley 834/96 que establece el "Código Electoral Paraguayo" ;
- c) Establecer su sistema de sesiones ordinarias, y sesionar permanentemente a partir de las distintas convocatorias dispuestas en este artículo, exceptuando al inc. c.;
- d) Presidir la Asamblea General Ordinaria dentro del plazo mínimo establecido por el presente Estatuto;
- e) Convocar y presidir las Asambleas de los cursos para elección de delegados, subdelegados, delegados electorales y delegados de deportes;
- f) Elaborar el cronograma electoral para la conformación de un nuevo Tribunal Electoral Independiente con un mínimo de 30 días de anticipación, consignando necesariamente las siguientes etapas en el orden descripto: período de presentación de candidaturas, estudio y resolución sobre las candidaturas, puesta de manifiesto de la nómina de candidatos habilitados, ejercicio del veto y sorteo;
- g) Elaborar el cronograma electoral para la designación de Síndico Titular y Suplente con un mínimo de 30 días de anticipación, consignando necesariamente las etapas establecidas en el inciso anterior;
- h) Elaborar el cronograma electoral para la Asamblea General Ordinaria, consignando necesariamente las siguientes etapas en el orden descripto: convocatoria a elecciones, inscripción de apoderados, publicación del pre-padrón, periodo de tachas y reclamos al pre-padrón, resoluciones sobre tachas y reclamos al pre-padrón, puesta de manifiesto del padrón oficial, inscripción de candidaturas, impugnaciones de candidaturas, resoluciones sobre las impugnaciones, recepción demie mbros de mesa, resolución de la integración de mesas receptoras de votos, Asamblea General Ordinaria, escrutinio de votos, cómputo y juzgamiento de actas, proclamación de candidatos electos;

- i) Arbitrar todas las medidas pertinentes al cumplimiento cabal de las etapas enumeradas en los incisos c), d), e) y f), y las demás acciones que estime necesarias para el normal desarrollo de los actos electorales que le quepa supervisar; y
- j) Resolver, en instancia única, toda controversia o cuestión suscitada en los procesos electorales, según las disposiciones del presente Estatuto.

CAPITULO III

De la propaganda electoral

Art 15. - Objeto de la propaganda electoral

El objeto de la propaganda electoral es la difusión de la plataforma electoral, así como los planes y programas de los movimientos y alianzas electorales, con la finalidad de persuadir la adhesión del electorado. Es la responsabilidad de los movimientos y alianzas electorales que propician las candidaturas, cuidar que los contenidos en el mensaje constituyan una alta expresión de adhesión a los valores del sistema democrático, y contribuyan a la educación cívica de los socios del C.E.C.C.A.E.

Art 16. - Propaganda electoral

Se entiende por propaganda electoral la exposición en la vía y en los espacios públicos de pasacalles, pintatas, afiches que contengan propuestas de candidatos o programas para los cargos electivos; espacios radiales, televisivos o en periódicos (diarios, revistas, semanarios) con propuestas de candidaturas o programas de gobierno que llamen a votar por determinados candidatos o propuestas.

Art. 17. - Plazos para la propaganda electoral

La propaganda electoral se extenderá por un máximo de 30 (treinta) días, contados retroactivamente desde los 2 (dos) días antes de los comicios. Cumplido el plazo establecido para el efecto, queda prohibida la realización de actos de proselitismo, la portación de banderas, distintivos u otras acciones de esta naturaleza para la realización de la propaganda electoral.

Art. 18. - Prohibiciones

Queda absolutamente prohibida la propaganda cuyos mensajes propugnen:

- a) la incitación a la violencia;
- b) la discriminación por razones de clase, raza, sexo o religión;
- c) la animosidad y los estados emocionales o pasionales que inciten a la destrucción de bienes o atente contra la integridad física de las personas;
- d) la instigación a la desobediencia colectiva al cumplimiento de las disposiciones adoptadas para salvaguardar el orden público; y
- e) las injurias y calumnias.

Art. 19. - Restricciones

Durante la campaña electoral, ningún movimiento o alianza electoral podrá utilizar las siglas o el nombre del C.E.C.C.A.E. como denominación de su movimiento.

CAPITULO IV

Del proceso electoral

TITULO I – Padrón electoral

Art. 20.- Entrega del padrón.

La entrega del listado de socio con derecho a voto, se realizará en el plazo establecido en el Calendario Electoral.

Art. 21.- Inclusión y/o tachas.

Todo socio, con derecho a voto, podrá reclamar su inclusión en el padrón electoral.

Podrá también presentar tachas a las anotaciones de otro socio en el padrón respectivo.

Art. 22. – Procedimiento de tachas y/ reclamos.

Las tachas y los reclamos a que diera lugar el pliego de publicaciones serán deducidos ante el TEI, en duplicado, en el plazo establecido en el Calendario Electoral.

Art. 23. –Notificación de tachas.

El TEI notificará a los afectados de las tachas y reclamos en el plazo previsto en el Calendario Electoral.

Art. 24.- Respuesta a las tachas.

Los afectados presentarán al TEI su alegato en el plazo establecido en el Calendario Electoral.

Art. 25.- Resolución del Tribunal Electoral Independiente.

El TEI resolverá en el plazo previsto en el calendario Electoral, haciendo lugar a las objeciones o rechazándolas. Su resolución será inapelable.

Art. 26.- Entrega del padrón oficial.

Luego de resolver las tachas y los reclamos, el TEI pondrá a disposición de los interesados, el Padrón Oficial de Electores habilitados a sufragar, en el plazo establecido en el Calendario Electoral.

TITULO II – De las presentaciones y formalizaciones de las candidaturas.

Art. 27.- Presentación. Entregas fuera de tiempo.

Las listas de candidaturas deberán presentarse en triplicado, en el plazo y formato que se establece en el Calendario Electoral para su presentación ante el TEI, nota mediante.

Las listas que se presentan posteriormente serán rechazadas.

Art. 28.- Contenido de la presentación de la candidatura.

La nota de presentación de listas de candidatos deberá contener:

- a) La nómina de los candidatos a todos los cargos electivos convocados, indicando el número de cédula de identidad de cada candidato, así como su número de matrícula, curso, sección y turno. Además el lema correspondiente a la lista;
- b) La aceptación de la candidatura suscrita por cada postulado;

Art. 29.- Domicilio.

Se fija como domicilio legal el local del TEI y en su defecto en las oficinas del C.E.C.C.A.E., a los efectos de que los Apoderados de las listas participantes recurran a él para las notificaciones, citaciones o emplazamientos.

TITULO III – De las candidaturas

Art. 30.- Puesta de Manifiesto de Candidaturas.

Las candidaturas inscriptas estarán a disposición de los interesados en el local del C.E.C.C.A.E, al día siguiente del cierre del plazo de su presentación y por el tiempo que establezca el calendario electoral.

Art. 31.-Tachas e Impugnaciones de Candidaturas.

Las tachas e impugnaciones de candidaturas se harán ante el TEI, por nota fundada. Podrán tachar o impugnar los apoderados de las listas inscriptas o cualquiera de los socios, quienes deberán presentarla en duplicado, en el plazo establecido en el Calendario Electoral para ellas.

Art. 32.- Traslado de Tacha e Impugnación.

El TEI notificará la acción en su contra al Apoderado de la lista a la que pertenece la candidatura tachada o impugnada, en el plazo que se fija para el mismo en el Calendario Electoral.

Art. 33.- Presentación de Alegato de Tacha e Impugnación.

El Apoderado de la lista a la que pertenece la candidatura tachada o impugnada, deberá presentar al TEI la defensa correspondiente dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral.

Art. 34.- Resolución de Tachas e Impugnaciones.

El TEI dictará resolución sobre las tachas o impugnaciones dentro del plazo que se establece en el Calendario Electoral.

Sus resoluciones en cuestiones relativas a tachas o impugnaciones de candidaturas son inapelables.

Se puede recurrir ante el Tribunal Electoral de la Justicia Electoral que corresponda.

Art. 35.- Las tachas o impugnaciones de uno o más candidatos dentro de una lista no afecta a los demás candidatos ni anula dicha lista, debiendo ser reemplazado por otro candidato que reúna los requisitos establecidos para cada candidatura.

Las sustituciones deberán realizarse dentro de las 48 horas siguientes a la notificación correspondiente.

Art. 36.- En el plazo fijado en el Calendario Electoral, el TEI convocará a todos los Apoderados de las candidaturas, a una audiencia, en la que se adjudicarán los números a ser utilizados en los boletines por cada lista de candidatos.

TITULO IV – De los apoderados y veedores.

Art. 37.- Cantidad de apoderados y veedores.

Cada lista de candidatos deberá designar 1 (un) Apoderado Titular y 1 (un) Apoderado Suplente, a fin de que ejerzan la representación de cada lista, durante todo el período electoral.

Art. 38.- Requisitos.

Los Apoderados para ejercer sus funciones en los comicios de la C.E.C.C.A.E., deberá ser un socio activo del C.E.C.C.A.E.

Art. 39.- Procedimiento.

El Apoderado de cada candidatura, a través de una nota dirigida al TEI, puede otorgar mandato o autorización a favor de electores habilitados, en calidad de Veedor (1 titular y un suplente) a objeto de que éste represente a su lista de candidatos en la Mesa Receptora de Votos.

Art. 40. Derechos del veedor.

El Veedor tiene derecho a:

- a) Permanecer junto a la mesa receptora de votos;
- b) Presentar las reclamaciones escritas que juzgue conveniente, recibiendo constancia de las mismas;
- c) Suscribir las actas del comicio, no siendo su omisión causal de nulidad del acto; y
- d) Recibir de las mesas receptoras de votos el certificado de resultado correspondiente.

TITULO V – De las Boletas de Sufragio.

Art. 41.- Consideraciones generales.

La votación será hecha en boletines únicos, donde cada candidatura deberá tener un espacio y número diferenciado que le será adjudicado por el TEI.

Cada boletín hará mención de los cargos a llenarse y el período para el cual se los elige.

Art. 42.- Procedimiento.

El contenido del modelo oficial de los boletines será fijado por el TEI en los boletines para cargos uninominales y plurinominales, el nombre y número de cada una de las listas de candidaturas, estarán impresos con grandes caracteres y bien diferenciados.

El reverso de los boletines tendrá una parte sombreada, destinada a las firmas de los miembros de mesa.

TITULO VI – De las mesas receptoras de votos.

Art. 43.- Designación

El TEI designará a los Miembros de las Mesas Receptoras de Votos, a propuesta de los apoderados de las listas participantes y se harán por sorteo o por consenso, dentro del plazo establecido para él en el calendario electoral.

Luego de la designación, el TEI fijará la charla de capacitación dentro del plazo establecido en el calendario electoral.

Art. 44.- Útiles permitidos.

Los útiles requeridos para el funcionamiento de la Mesa Receptora de Votos son:

- a) Una urna a ser utilizada para la recepción del voto;
- b) Una casilla como cuarto reservado para marcar el voto;
- c) Un número suficiente de boletines para cada cargo, y demás elementos usados en la votación (bolígrafos, reglas, papel higiénico);
- d) Tres ejemplares del Expediente Electoral que deberán contener cada uno lo siguiente: Actas de Instalación de Mesa y Apertura de Votación, de Incidentes de Sustitución de Miembros de Mesa, Acta de Oposición de voto del ciudadano, Acta de Incidente, Padrón Electoral, Casillas Especiales para el Voto de los Miembros de Mesa, Apoderados y Veedores; Actas de Cierre de la Votación, y actas de Escrutinio para cada uno de los cargos elegidos; Certificados de Resultados de Elección.

Art. 45.- Procedimiento de los miembros.

Los Miembros de Mesa Receptora de Votos llenarán el Acta de Instalación de Mesa y Apertura de la Votación, donde deberán constar los nombres y apellidos de los integrantes de mesa, con sus números de cédulas y firmas respectivas. Igualmente podrán suscribir el Acta de Apertura los Veedores acreditados.

Art. 46.- Una vez instalada la mesa receptora de votos, con sus 3 (tres) miembros, su Presidente la declarará abierta y dará por iniciada la votación. La instalación de la mesa la harán los miembros o delegados del TEI.

TITULO VII – Del procedimiento de la votación.

Art. 47.- Ordenamiento de la Votación.

El día de votación, el ordenamiento será del siguiente modo:

- a) Los electores votarán por orden de llegada;
- b) La identificación del elector y el derecho a votar se acredita únicamente con la cédula de identidad;
- c) Los Vocales de mesa, firmarán al dorso de cada boletín de voto y lo entregarán al elector;
- d) En el cuarto oscuro, el elector marcará su preferencia en el boletín de voto, luego de doblarlo volverá a la mesa y lo entregará al Presidente, quien firmará al dorso. Seguidamente procederá a entintarse hasta la cutícula del dedo índice de la mano derecha (si le falta el dedo índice, se le marcará otro dedo).
- e) Devuelto el boletín al elector, éste lo depositará en la urna. Seguidamente se anotará en la casilla respectiva del padrón la palabra "VOTO"; y,
- f) Una vez cumplido el horario establecido para el acto eleccionario y habiendo votado todos los electores presentes en la fila, el Presidente de mesa declarará cerrada la votación.

Art. 48.- Voto de los miembros de mesa.

Seguidamente votan los Miembros de Mesa, Veedores y Apoderados, en las Casillas Especiales habilitadas para el efecto, donde se consignará lo siguiente:

- a) Nombres y Apellidos completos;
- b) Número de Cédula de Identidad;
- c) Función que desempeña en la Mesa; y
- d) Firma del elector a efectos de certificar sus datos.

TITULO VIII – Del escrutinio de las elecciones.

Art. 49.- Inicio del escrutinio.

Terminada la votación comenzará el escrutinio. Cualquier elector tiene derecho a presenciarlo en silencio, a la distancia prudencial que disponga el Presidente de mesa, quien tiene facultad de ordenar en forma inmediata la expulsión de las personas que de cualquier modo entorpezcan o perturben el escrutinio.

Art. 50.- Consideraciones para el escrutinio.

Las operaciones de escrutinio se realizarán en un solo acto ininterumpido, en el mismo sitio en que tuvo lugar la votación, ajustándose al siguiente procedimiento:

- a) En primer término se debe verificar en los padrones de mesa, el número de personas que votaron. Este número se anota en el acta de cierre de votación y en las actas de escrutinio. Asimismo, se procederá a trazar una línea sobre el espacio de los nombres y apellidos y número de C.I. de los electores que no han votado.
- b) Seguidamente, el Presidente de Mesa procederá a la apertura de la urna;
- c) Una vez abierta la urna, se hará el conteo de los boletines contenidos en ella. Si apareciera algún boletín que se aparte del modelo utilizado para la votación o no estuviere firmado por el Presidente y los Vocales será anulado sin más trámite;
- d) Inmediatamente se cotejará el número de boletines extraídos por cargos, con el número de votantes registrados en el padrón de mesa. Si existiere diferencia se hará mención de ello en el acta de escrutinio. Si el número de boletines fuere mayor que el número de sufragantes, según los datos del padrón; el Presidente de mesa sacará, sin desdoblarlos, un número de boletines igual al del excedente, y los destruirá inmediatamente. Si la diferencia fuere de menos, se dejará la constancia del hecho en el acta correspondiente. Si el excedente de boletines fuere mayor al 10 % (diez por ciento) del total de los votos emitidos para cualquiera de los cargos, la votación será nula;
- e) Seguidamente se introducirán de nuevo todos los boletines en la urna. A continuación el presidente de mesa irá desdoblando uno a uno los boletines y leerá en voz alta el contenido de ellos. Si se tratara de elecciones múltiples, a medida que vaya leyendo el contenido de los boletines se los irán separando de acuerdo a los cargos y listas respectivas;
- f) Los veedores podrán presentar reclamaciones sobre la validez de algún boletín de voto y los Miembros de la mesa decidirán, por simple mayoría, sobre su validez;
- g) Luego se irá haciendo la suma separada de los votos obtenidos. Si algún Miembro o Veedor de mesa, en ejercicio de sus funciones, tuviese dudas sobre el contenido de un boletín leído por el Presidente, podrá pedir su entrega en el acto para el correspondiente examen;
- h) Es nulo el voto emitido en boletín diferente del modelo oficial, o que tenga marcada más de una preferencia, o que no lleve las firmas de los miembros de mesa;
- i) Se considera voto en blanco el boletín que no tenga marcas;

- j) Terminada la lectura de los boletines, se procederá al recuento de los votos. El Presidente anunciará en voz alta el resultado del escrutinio. Inmediatamente, se procederá a labrar el acta del escrutinio, en la que se asentarán los resultados para cada cargo; y,
- k) Luego de suscrita el acta, el Presidente de Mesa deberá otorgar el Certificado de Resultados de la elección a los Veedores y a todos los que los solicitasen. El Certificado llevará la firma de los 3 (tres) Miembros de Mesa.

Art. 51.- Nulidad de electos.

La elección de cualquiera de los electos, que no reúna los requisitos del Estatuto y de éste Reglamento Electoral, será nula y de ningún valor, en lo que representa al miembro electo.

Art. 52.- Cómputo de votos.

El TEI computará los votos emitidos, con la asistencia de los Apoderados de las listas de candidatos. Este cómputo consistirá en la suma total de los resultados que arrojen las Actas de Escrutinio, estableciendo la cantidad de votos logrados por cada lista de candidatos y el número de votos nulos y en blanco para cada cargo.

TITULO IX – Del sistema proporcional.

Art. 53.- Para la distribución de escaños en los cargos plurinominales se aplicará el Sistema D'Hondt, que consiste en lo siguiente:

- a) Se ordenan, de mayor a menor en una columna las cifras de votos obtenidos, por todas las listas;
- b) Se divide el número de votos obtenidos por cada candidatura por 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), etc., hasta formar tantos cocientes como escaños por repartir existan. Los escaños se atribuyen a las candidaturas que hubieran obtenido los cocientes mayores en el cuadro, atendiendo a un orden decreciente; y,
- c) Cuando en la relación de cocientes coincidieran 2 (dos) correspondientes a distintas candidaturas, el escaño se atribuirá a la que mayor número de votos hubiera obtenido, y si subsistiere el empate, se resolverá por sorteo.

TITULO X – De la proclamación.

Art. 54.- Procedimiento de proclamación

Verificado el escrutinio, el TEI procederá a proclamar a las autoridades electas, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a) Presidente y Vicepresidente, y Síndicos Titular y Suplente, de la lista que hubiere obtenido la mayor cantidad de votos;
- b) Los Miembros de la Comisión Directiva, del Tribunal de Conducta y los del Tribunal Electoral Independiente Titulares y Suplentes.
- c) Elaboradas las nóminas de las autoridades electas, se procederá a labrar el Acta de Proclamación.

Art. 55.- El Acta de Proclamación

El acta de proclamación será suscrita por los 3 (Tres) Miembros del TEI en 3 (tres) ejemplares; el primero para notificar a la Asamblea General Ordinaria; el segundo para el archivo del TEI del C.E.C.C.A.E, y el tercer ejemplar para la Dirección de Servicios Electorales de la Justicia Electoral.

Art. 56.- El TEI notificará la proclamación al Presidente de la Asamblea General Ordinaria, haciendo entrega del primer ejemplar del Acta de Proclamación.

Art. 57.- El TEI mantendrá actualizado el archivo de los asociados de la C.E.C.C.A.E.

CAPITULO V

De las faltas y sanciones electorales.

TITULO I – DE LAS FALTAS

Art. 58.-Faltas electorales de los socios.

Constituyen faltas de los socios:

- a) Inducción al voto;
- b) Perturbar el orden en el desarrollo de los actos electorales, a través de la creación de tumultos, penetrando en el recinto en estado de ebriedad, bajo influencia de estupefacientes o portando armas;
- c) Realizar actos de propaganda electoral fuera del periodo de proselitismo;
- d) Difusión de datos falsos sobre la fecha, lugar y hora establecidos para la elección, induciendo a confusión a los electores.
- e) Y todas las demás faltas y delitos electorales estipuladas en el Código Electoral de la República del Paraguay.

Art. 59.- Faltas electorales de los miembros de mesa.

Constituyen faltas de los miembros de mesa:

- a) Falseamiento de datos electorales;
- b) Inducción al voto;
- c) Destrucción de las actas electorales;
- d) Admisión del voto de personas que no figuren en el padrón y/o estén suspendidas en sus derechos de socios;
- e) Admisión del voto múltiple;
- f) Sustraer o admitir la sustracción de boletines de votos; y
- g) Negarse o impedir la entrega de documentos electorales.
- h) Y todas las demás faltas y delitos electorales estipuladas en el Código Electoral de la República del Paraguay.

Art. 60.- Faltas electorales de los miembros del Tribunal Electoral.

Constituyen faltas de los miembros del Tribunal Electoral:

- a) Manifestar abiertamente adhesión o tendencia, de cualquier forma y por cualquier medio, hacia alguna de las listas que se encuentren en la competencia electoral;
- b) Aceptar diligencias para etapas electorales fenecidas;
- c) Admitir el voto múltiple en la elección de miembros del Consejo de Delegados;
- d) Suspender sin causa suficiente las elecciones, una vez iniciadas;
- e) Negarse injustificadamente a efectuar las diligencias de las etapas electorales en proceso;
- f) No incluir, de forma dolosa, alguna etapa electoral establecida por el presente estatuto.

TITULO II – De las sanciones

Art. 61.- Sanciones.

Son sanciones de carácter electoral:

- a) La amonestación;
- b) La eliminación del padrón correspondiente a esa elección;
- c) La expulsión del local de votación; y
- d) La prohibición de la entrada al local de votación.
- e) Nulidad

Art. 62 –Nulidad.

Son causales de nulidad de las elecciones:

- a) la existencia de violaciones substanciales de las garantías establecidas en el presente código, tales como:
 - 1. realización generalizada del escrutinio y cómputo en lugares distintos a los establecidos;
 - 2. recepción de votos en fecha y lugar distintos a los establecidos en la convocatoria; y ,
 - 3. recepción de votos por personas distintas a las designadas:
- b) que mediasen violencia física o presión de personas físicas o autoridades sobre integrantes de las mesas;
- c) la distorsión generalizada de los escrutinios por causa de error, dolo o violencia; y,
- d) cuando se utilizaren padrones o boletines de votos falsos o no se habilitaren los boletines de voto de algún candidato
- e) la ausencia, destrucción o desaparición de la documentación prevista en este estatuto

Art .63- Declaración de nulidad

La declaración de nulidad, en base a las causales mencionadas en el artículo anterior, podrá limitarse a la mesa, el distrito o el colegio electoral que hubiese padecido tales vicios. Pero si la cantidad de ellas representa más del veinte por ciento del total de electores, se declarará la nulidad de toda la elección.

Art 64.- Juzgamiento de nulidad

En el juzgamiento de las nulidades, la Justicia Electoral tendrá en cuenta:

- a) que no podrá ser declarada la nulidad reclamada por quién dio causa o motivo para ello; y,
- b) que no se dará la nulidad por la nulidad misma, sin existir perjuicio evidente.

Art. 65.- Juzgamiento de las demás faltas.

El Tribunal Electoral Independiente, al constatar el cumplimiento de las faltas enumeradas en éste Estatuto, tendrá la potestad de aplicar las sanciones a través de un procedimiento sumario, labrando un acta, que deberá estar firmada por los denunciantes, si los hubiere, sin perjuicio de un posterior proceso ante el Tribunal de Conducta.

Las faltas deberán tramitarse ante el Tribunal de Conducta, cuyo plazo de resolución disminuirá a 4 días hábiles. Dictada la resolución, las etapas electorales se retrotraerán al momento de la denuncia.-

CAPITULO VI

De las representaciones especiales

Art. 66.- Elección de representantes estudiantiles.

Los representantes estudiantiles ante los órganos universitarios no comprendidos dentro del organigrama del C.E.C.C.A.E., serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria conforme a los principios establecidos para la elección de los miembros titulares de la Comisión Directiva.

Art.67.- Incompatibilidades.

El ejercicio de representación alguna es incompatible con cualquier otro cargo dentro del organigrama del C.E.C.C.A.E.

Art. 68.- Elección de Delegados.

El Tribunal Electoral convocará con antelación de cuarenta y ocho horas a Asambleas de cursos, las que deberán realizarse dentro de la segunda quincena del mes de marzo y agosto, pudiendo cambiar dichas fechas por motivos fundados y previa comunicación a la Asamblea General o en su defecto a la Comisión Directiva.

Las Asambleas de cursos quedarán constituidas con la presencia de la mitad más uno de los alumnos matriculados en el curso respectivo y serán presididas por un miembro del Tribunal Electoral, debidamente designado para el efecto.

Para el caso de no reunirse este número en la primera convocatoria, se citará a los alumnos, en el mismo aviso, para el siguiente día de clases, bajo apercibimiento de realizar la Asamblea con cualquier número de alumnos. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos.

Las votaciones serán a mano alzada, o por voto secreto sujeto a petición de los votantes, y lo resuelto por la Asamblea constara en Acta rubricada por los miembros presentes del Tribunal Electoral, los Delegados electos y el profesor presente. En caso de que algún alumno no se encuentre en la lista, habiéndose matriculado, deberá presentarse a la elección con el comprobante de pago de matrícula y la solicitud de inscripción a curso visada por la Secretaría de alumnos y la Caja.